



REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA

— TESTIMONIO —

Copia N° CUARTA

De la Escritura de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgado por: ALARCON VARGAS ALEJANDRO Y OTROS

A favor de:

el 8 junio de 1998

Parroquia:

Cuantia: 10'000.000,00 sucres

ABG. ITALO BEDRAN RIOFRIO

TELEFONO: 941014

Riobamba, a

de 199

1	CONSTITUCION COMPAÑIA ANONIMA	
2		
3	CELEBRADA ENTRE : ALARCON VARGAS ENRIQUE ALEJANDRO Y OTROS	
4		
5	CUANTIA : DIEZ MILLONES DE SUCRES	
6		
7	En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del	
8	Chimborazo, República del Ecuador, hoy dia lunes ocho de	
9	Junio de mil novecientos noventa y ocho , ante mi, Abogado	
10	Italo Bedrán Riafria, Notario Público Séptimo de este cantón	
11	Riobamba, comparecen los señores ALARCON VARGAS ENRIQUE	
12	ALEJANDRO, casado, BADILLO ALBAN JHONNY JOSE, casado,	
13	BENALCAZAR VINUEZA LUIS EDUARDO, casado, CALDERON CAZCO JORGE	
14	OSWALDO, casado, DOMINGUEZ PORTALANZA WILLIAN GEOVANNY,	
15	casado, FALCONI RAMOS MARCELO, casado, FLORES GUILLERMO,	
16	CASADO, HARO LUPE FABIOLA, casada, JARA CALVACHE JUAN RAFAEL,	
17	casado, LEON PILAMUNGA VICTOR HUGO, casado, LOZANO RODRIGUEZ	
18	NELSON EDMUNDO, casado, MENDOZA VELASTEGUI GUIDO OSWALDO,	
19	casado, MOREANO BEJARANO EDELBERTO, casado, NARANJO CABEZAS	
20	JUAN LUIS, casado, NOVILLO GALLEGOS ANGEL FERNANDO, casado,	
21	PARRA ASQUI JOSE GONZALO, soltero, PEÑAFIEL MANUEL, casado,	
22	PILLAJO PILCO ROSA YOLANDA, casada, ROMERO DONOSO HECTOR	
23	RAMIRO, casado, ROMERO DONOSO ABRAHAM, viudo, ZAMBRANO NUÑEZ	
24	PEDRO ISAAC, casado, TENEMAZA MORAN ANGEL GILBERTO, casado,	
25	VALVERDE LARA VICTOR HUGO, VITERIA LLANGA VICTOR HUGO, casado	
26	y FALCONI BAQUERO FABIAN, casado, mayores de edad,	
27	ecuatorianos, portadores de sus respectivas cédulas de	
28	identidad, domiciliados en esta ciudad de Riobamba,	
	legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de	
	conocerlos doy fe y dicen ; Que tienen a bien que se eleve a	
	escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor	

1 literal es como sigue : SEÑOR NOTARIO. En el protocolo de
2 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar e incorporar
3 una de constitución de compañía anónima al tenor de las
4 siguientes cláusulas: PRIMERA COMPARECIENTES.- Comparecen a
5 la celebración de la presente escritura pública los señores
6 ALARCON VARGAS ENRIQUE ALEJANDRO, casado, BADILLO ALBAN
7 JHONNY JOSE, casado, BENALCAZAR VINUEZA LUIS EDUARDO,
8 casado, CALDERON CAZCO JORGE OSWALDO, casado, DOMINGUEZ
9 PORTALANZA WILLIAN GEOVANNY, casado, FALCONI RAMOS MARCELO,
10 casado, FLORES GUILLERMO, casado, HARO LUPE FABIOLA, casada,
11 JARA CALVACHE JUAN RAFAEL, casado, LEON PILAMUNGA VICTOR
12 HUGO, casado, LOZANO RODRIGUEZ NELSON EDMUNDO, casado,
13 MENDOZA VELASTEGUI GUIDO OSWALDO, casado, MOREANO BEJARANO
14 EDELBERTO, casado, NARANJO CABEZAS JUAN LUIS, casado, NOVILLO
15 GALLEGOS ANGEL FERNANDO, casado, PARRA ASQUI JOSE GONZALO,
16 soltero, PERAFIEL MANUEL, casado, PILLAJO FILCO ROSA YOLANDA,
17 casada, ROMERO DONOSO HECTOR RAMIRO, casado, ROMERO DONOSO
18 ABRAHAM, viuda, ZAMBRANO NUÑEZ PEDRO ISAAC, casado, TENEMATA
19 MORAN ANGEL GILBERTO, casado, VALVERDE LARA VICTOR HUGO,
20 VITERIA LLANGA VICTOR HUGO, casado y FALCONI BAQUERO FABIAN,
21 casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana ,
22 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Riobamba.
23 SEGUNDA. CONSTITUCION DE COMPARIA.- Los comparecientes en
24 forma libre y voluntaria han resuelto constituir y mediante
25 este acto constituyen una Compañía Anónima, la misma la
26 misma que se denominará «COMPANIA DE FURGONETAS DE TRANSPORTE
27 ESTUDIANTIL Y TURISMO TRANSCORDAN S.A.», la misma que se
28 regirá por las leyes ecuatorianas y por los Estatutos
sociales que se establecen a continuación y que han sido
acordados libremente por los fundadores. TERCERA.- ESTATUTOS
SOCIALES DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION : la
compañia se denominara «COMPANIA DE FURGONETAS DE TRANSPORTE



ESTUDIANTIL Y TURISMO TRANSCORDAN S.A.- ARTICULO SEGUNDO.
 DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía
 ciudad de Riobamba, cantón del mismo nombre, provincia del
 Chimborazo. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La compañía tendrá
 una duración de treinta año, contados a partir de la fecha de
 inscripción del contrato social en el Registro Mercantil de
 Riobamba, sin perjuicio de que a su vencimiento se prorogue
 tal plazo por el Acuerdo de la Junta General de Accionistas o
 de que se produzca la disolución y liquidación anticipada por
 causas legales. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía
 tendrá por objeto : a) Prestar servicio de transporte
 estudiantil y ocasionalmente de turismo, debiendo para esto
 contar con la autorización del Consejo Nacional de Tránsito ;
 b) Compraventa, importación , exportación, representación,
 distribución y comercialización de vehículos carrozados y
 chasis ; c) Compra venta, importación, exportación,
 representación, distribución y comercialización de repuestos
 de vehículos ; d) Compraventa, importación, exportación,
 representación, distribución y comercialización de
 lubricantes y accesorios relacionados al parque automotor ;
 e) Servicio de courier, valija y conexos relacionados a esta
 rama, previa autorización de los organismos de control ; f)
 Instalación de talleres de mantenimiento y reparación de
 automotores a diesel y gasolina en general. ARTICULO QUINTO.
 DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de DIEZ
 MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones ordinarias
 y nominativas de un mil sucre cada una, numeradas del 00001
 al 10.000 inclusive, íntegramente suscrito y pagado de
 acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración
 del capital de estos Estatutos. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-
 Los títulos o Certificados de Acciones se expedirán de
 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y pondrán

1 representar una o más acciones. En lo que concierne a la
2 propiedad de las acciones, traspasos, constitución de
3 gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de
4 Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL.- Los
5 accionistas tendrán derecho de preferencia para la
6 suscripción de aumentos de capital que acordare en legal
7 forma, en las proporciones y el plazo establecido en la Ley
8 de Compañías. Transcurrido este plazo, las nueve acciones
9 podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las
10 regulaciones que para este efecto se establezcan. ARTICULO
11 OCTAVO. ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la
12 Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente y
13 Presidente. ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta
14 General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima
15 de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los
16 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
17 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.
18 ARTICULO DECIMO. CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales
19 ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres
20 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
21 anual para considerar los asuntos especificados en los
22 numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta
23 y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
24 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
25 convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas
26 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para
27 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto
28 las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en
el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en
el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales serán
convocadas por el Presidente a petición del Gerente o por



1 quien lo estuviere reemplazando , en caso de urgencia el
 2 Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañias
 3 por la Superintendencia de Compañias. ARTICULO DECIMO
 4 TERCERO.- Las convocatorias se harán por la prensa en la
 5 forma señalada en el articulo doscientos setenta y ocho de la
 6 Ley de Compañias y con ocho días de anticipación, indicando a
 7 más de la fecha , el día, la hora , el lugar y el objeto de
 8 la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta
 9 General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria
 10 será necesario que los accionistas representen más de la
 11 mitad más uno del capital social pagado. En segunda
 12 convocatoria se instalará con el número de accionistas
 13 presentes, sea cual fuere la aportación del capital social
 14 que representen y así se expresará en la convocatoria.
 15 ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria
 16 o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
 17 disminución del capital, la transformación , la fusión, la
 18 disolución anticipada, la reactivación si se hallare en
 19 proceso de liquidación , la convalidación y en general
 20 cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a
 21 ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado, en
 22 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera
 23 parte del capital pagado y si luego de la segunda
 24 convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá en
 25 la forma determinada en el articulo doscientos ochenta y dos
 26 de la Ley de Compañias. ARTICULO DECIMO SEXTO. JUNTAS
 27 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos
 anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará
 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del
 territorio nacional, para tratar cualquier asunto , siempre
 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten

1 por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO
2 SEPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas
3 podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea
4 personalmente o por medio de un representante. La
5 representación convencional se conferirá mediante carta,
6 poder dirigido al Gerente de la Compañía o mediante poder
7 notarial especial. No podrán ser representantes
8 convencionales los Administradores de la Compañía y los
9 Comisarios. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Resoluciones de las
10 Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del
11 capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas
12 en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que
13 se le computen sus votos en proporción al valor pagado de sus
14 respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones
15 se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO.-
16 DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por
17 el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere
18 reemplazando o por un accionista elegido para el efecto si
19 así se acordare en la Junta. El acta de las deliberaciones y
20 acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del
21 Presidente y del Secretario de la junta, función que será
22 desempeñada por la persona que designe la Junta General para
23 cada sesión. ARTICULO VIGESIMO.- Si la Junta fuere Universal,
24 el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las
25 actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el
26 anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración
27 continua y sucesiva, rubricadas una por una por el
28 Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DE LA
29 JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas
30 a) Nombrar el Gerente y presidente de la Compañía, por un
31 periodo de dos años ; b) Designar un comisario principal y un
32 suplente ; c) Resolver acerca de la distribución de los



1 beneficiarios sociales ; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente y los
 2 Comisarios, acerca de los negocios sociales ; e) Acordar aumentos o disminución del capital social, prórroga de plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, del objeto social, prórroga de plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, del objeto social y demás reformas a los estatutos ; f) Conocer y resolver acerca de la amortización de las acciones sociales, g) Acordar modificaciones al contrato social ; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía, i) Designar la persona que reemplace al Gerente o al presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos, j) Fijar las remuneraciones que percibirán el personal administrativo de la Compañía , k) Autorizar al Gerente la celebración de actos y contratos que sobrepase los diez salarios mínimos vitales, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías, l) Interpretar obligatoriamente los estatutos y resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración, y, m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO, DEL GERENTE.- El Gerente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente . Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones del Gerente : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, b) Convocar las Juntas Generales a petición del Presidente de la Compañía, c) Suscribir los certificados de acción y las actas de la Junta General cuando éste las preside conjuntamente con el Presidente y el Secretario AD hoc , d) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre

1 y representación de la compañía, por un monto máximo de DIEZ
2 SALARIOS MINIMOS VITALES, cuando exceda de este monto
3 requerirá la autorización y firma del Presidente y en el caso
4 de exceder de VEINTE SALARIOS MINIMOS VITALES, será
5 autorizado por la Junta General de Accionistas, e intervenir
6 en la compra venta, hipoteca , constitución de gravámenes y
7 limitaciones de dominio de inmuebles de la compañía, f)
8 Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la
9 compañía, g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas
10 de la compañía, h) Cuidar y hacer que se lleve los libros de
11 Contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas, y ,
12 Presentar por lo menos cada año a la Junta General una
13 memoria razonada acerca de la situación de la compañía,
14 acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y
15 ganancias, j) Usar la firma de la compañía sin más
16 limitaciones que las establecidas en la Ley y estos
17 estatutos, k) En caso de falta , ausencia o impedimento
18 temporal de el Gerente, le reemplazará el Presidente o la
19 persona designada por la junta, l) Ejercer todas las
20 funciones que le señale la Junta General, y además todas
21 aquellas que sean necesarias y convenientes para el
22 funcionamiento de la compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
23 REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la
24 compañía, tanto legal, judicial, y extrajudicial la tendrá el
25 Gerente de la compañía y se extenderá a todos los asuntos
26 relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles
27 incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con
28 las limitaciones que establezcan la Ley y estos estatutos,
sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce de la Ley
de compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO,- COMISARIOS.- La
Junta General nombrará un Comisario Principal y un suplente,
durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, con las



1 facultades y responsabilidades en la Ley de Compañía y
2 aquellas que les fije la Junta General , quedando autorizadas
3 para revisar los libros, comprobantes y correspondencia y más
4 documentos de la sociedad que consideren necesarios. Podrían
5 ser o no accionistas de la compañía y podrán ser reelegidos
6 indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los comisarios
7 presentarán al fin del ejercicio del año un informe detallado
8 a la Junta general Ordinaria, referente al estado financiero
9 y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a
10 Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia
11 así lo requiera. VIGESIMOSÉPTIMO . FONDO DE RESERVA.- De las
12 utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio
13 económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por
14 ciento destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta
15 que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
16 capital social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. UTILIDADES.- Las
17 utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán
18 de acuerdo con la Ley , en la forma que determine la Junta
19 General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la
20 sociedad se contará a partir del primero de enero al treinta
21 y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Es
22 causa de disolución de la Compañía todas las que se hallan
23 establecidas en el artículo trescientos noventa y cuatro de
24 la Ley de compañías y las resoluciones de la Junta General
25 tomada con sujeción a la Ley. ARTICULO TRIGESIMO.- En caso de
26 liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo
27 oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de
28 liquidador el Presidente, DE haber oposición de ello, la
Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus
atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO , DEL
PRESIDENTE. El presidente de la Compañía deberá ser
accionista de ella, será nombrado por la Junta General de

1 Accionistas por el periodo de dos años, subrogará al Gerente de la
2 sociedad en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con todas las
3 facultades y las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes
4 estatutos. Presidirá las sesiones de la Junta General, firmará con
5 Gerente y el Secretario las actas de las sesiones y los contratos de la
6 compañía, cuando así lo requiera según lo dispuesto en el artículo
7 vigésimo tercero literal d). ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISPOSICIONES
8 GENERALES.- Los permisos de operación que reciba la compañía, para la
9 prestación de servicio de transporte estudiantil, serán autorizados por
10 los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de
11 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO
12 TRIGESIMO CUARTO.- La reforma del Estatuto , aumento o cambio de
13 unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y
14 transporte terrestre , lo efectuará la compañía, previo informe favorable
15 de los competentes organismos e tránsito. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La
16 compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre,
17 se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos, y, a las
18 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes
19 de tránsito. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Las tarifas que regirán para la
20 prestación del servicio propuesto , serán fijadas y modificadas por los
21 organismos competentes. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. DISPOSICON
22 TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al DR. Marcelo Falconí Ramos,
23 para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento y
24 constitución de la compañía hasta lograr su inscripción en el Registro
25 Mercantil del cantón Riobamba. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los
26 accionistas fundadores de la compañía nombran como Presidente al señor
27 Jhoni José Padillo Albán y como Gerente al señor Juan Luis Naranjo
28 Cabezas. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Se entenderán incorporadas a este
contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código
de Comercio, en todo lo que no se hubiere previsto en estos estatutos.
ARTICULO CUADRAGESIMO.- El capital de DIEZ MILLONES DE SUCRES de la
compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, de

1	acuerdo al detalle constante en el cuadro de integración de				
2	capital . la parte no pagada se cancelará en el plazo máximo				
3	de un año.				
4	SOCIO	CAPITAL	CAPITAL EN	NOTARIA SEPTIMA TERRITORIAL POBLAR	ACCIONES
5		SUSCRITO	NUMERARIO	Riobamba - Ecuador	
6	ALARCON ENRIQUE 060206530-2	400.000	200.000	200.000	400
7	BADILLO JHONNY 060186043-0	400.000	200.000	200.000	400
8	BENALCAZAR LUIS 060152141-2	400.000	200.000	200.000	400
9	CALDERON JORGE 060177796-4	400.000	200.000	200.000	400
10	DOMINGUEZ WILLIAM 060191528-3	400.000	200.000	200.000	400
11	FLORES GUILLERMO 060145432-5	400.000	200.000	200.000	400
12	FALCONI MARCELO 060111629-6	400.000	200.000	200.000	400
13	FALCONI FABIAN 060139754-0	400.000	200.000	200.000	400
14	HARO LUPE 060209039-5	400.000	200.000	200.000	400
15	JARA JUAN 060213905-7	400.000	200.000	200.000	400
16	LEON HUGO 060171288-8	400.000	200.000	200.000	400
17	LOZANO NELSON 050055659-2	400.000	200.000	200.000	400
18	MENDOZA GUIDO 060096154-4	400.000	200.000	200.000	400
19	MOREANO EDELBERTO 060090420-5	400.000	200.000	200.000	400
20	NARANJO JUAN 060196132-3	400.000	200.000	200.000	400
21	NOVILLO ANGEL 060214633-4	400.000	200.000	200.000	400
22	PENAFIEL MANUEL 060100760-2	400.000	200.000	200.000	400
23	PARRA JOSE 060147597-2	400.000	200.000	200.000	400
24	PILLAJO ROSA 060010643-9	400.000	200.000	200.000	400
25	ROMERO HECTOR 060181773-1	400.000	200.000	200.000	400
26	ROMERO ABRAHAM 060180718-3	400.000	200.000	200.000	400
27	VITERI VITOR HUGO 060072804-2	400.000	200.000	200.000	400
28	ZAMBRANO PEDRO 06022864-5	400.000	200.000	200.000	400
29	TENEMAZA ANGEL 060180174-1	400.000	200.000	200.000	400
30	VALVERDE VICTOR 060177552-1	400.000	200.000	200.000	400
31	TOTALES	10'000.000	5'000.000	5'000.000	10.000

1 La parte pasadas en numerario ha sido depositado en la cuenta
2 de integración de capital cuyo certificado se agrega como
3 documento habilitante. El capital insoluto será pagado en el
4 plazo máximo de un año. Usted señor Notario se servirá
5 agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta
6 validez de la presente escritura. F) Dr. Marcelo Falconí
7 Ramos matr. 138 CACH. . Hasta aquí el contenido de la minuta
8 pre inserta. Continuando con el otorgamiento del presente
9 instrumento público al que los comparecientes proceden con
10 libertad y conocimiento pleno de la naturaleza y efectos de
11 esta escrituras las partes se ratifican en su íntegro
12 firman junto conmigo y en unidad de acto el Notario Público
13 que doy fé. f) Juan Naranjo ✓ CI. 0601961329, CV. 0060075,
14 f) José Badillo ✓ CI. 0601860430 . CV. 0008068, f) León Victor ✓
15 CI. 0601712888, CV. 0008221,f) Romero ✓ CI. 0601877731, CV.
16 0049174,f) Manuel Peñafiel ✓ CI. 0601007602. CV. 0643267, F.
17 Falconí ✓ CI. 0601397540, f) Luis Benalcázar ✓ CI. 0601521412.
18 CV. 0010202, f) Edelberto Moreano ✓ A. CI. 0600904205. CV.
19 0020076, f) Abraham Romero ✓ CI. 0601807183, CV. 0049173, f)
20 Alarcón Vargas ✓ CI. 0602065302. CV. 0001239, f) Victor Viteri ✓
21 CI. 0600728042, CV. 0060287, f) Pedro Zambrano ✓ CI.
22 1600228645, CV. 0008307. f) Yolanda de Rodriguez ✓ CI.
23 0600106439 y CV. 0050160, f) Novillo CI. ✓ 0602146334, CV.
24 0044200, f) Nelson Lozano ✓ CI. 0500556592. CV. 0036222, f)
25 Gonzalo Parra ✓ CI. 0602475972, CV. 0665423, f) Juan Jara ✓ CI.
26 0602139057. CV. 0045032, Lupe F. Haro ✓ CI. 0602090995. CV.
27 039265, f) W. Dominguez ✓ CI. 06019145283, CV. 0029216, f)
28 Guillermo Flores ✓ CI. 0601454325, CV. 0032245, f) Angel
Tenemaza M. CI. 0601881741, C) Ilegible CI. 0601775521, CV. 055294, f)
Ilegible ✓ CI. 0501775521, f) Oswaldo Mendoza ✓ CI. 0600961544, f) Ilegible ✓ CI.
0601116246, f) Abg. Italo Bedrán R. Notario.

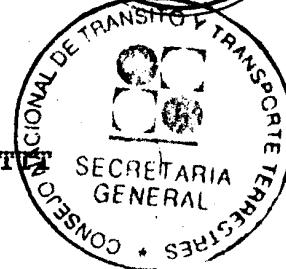
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta

1	CUARTA copia firmada sellada y signada
2	ciudad de Riobamba a ocho de junio de mil novecientos
3	noventa y ocho.
4	
5	Italo Bedrán Riofrío
6	ABOGADO
7	Notario Séptimo de Riobamba
8	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RIOBAMBA
9	QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN EL (LOS) REGISTRO(S) DE RIQUIQUITIL con el numero 158 con la fecha 08-6-1-067 ANOTADO BAJO EL NUMERO 4336 DEL REPERTORIO. RICAMBA, A 8 de Junio de 1998
10	
11	
12	1176 EL REGISTRADOR Ab. Fausto Vallejo E.
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
CIUDAD.



RESOLUCION Nro. 009-CJ-006-98-CNTT CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002, de 2 de agosto de 1996; vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en formación "COMPAÑIA DE FURGONETAS Y TRANSPORTE ESTUDIANTIL Y TURISMO TRANSCORDAN S.A.", domiciliada en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, se procedió al estudio de la documentación presentada por la mencionada organización; y, en base a los siguientes informes:

1. Informe Nro. 084-SUBAJ-98-CNTTT, de 15 de abril de 1998, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que en su parte principal, concluye y recomienda:

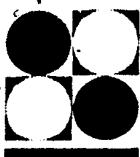
1.1 El proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto, sin embargo para que surtan efecto en él, normas y reglamentaciones de tránsito es necesario que se realicen las siguientes observaciones:

John
En el Artículo segundo.-Domicilio. Súprímase desde ... "pudiendo en cualquier tiempo establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar dentro o fuera de la República, si así lo dispusiere la Junta General de Accionistas.".

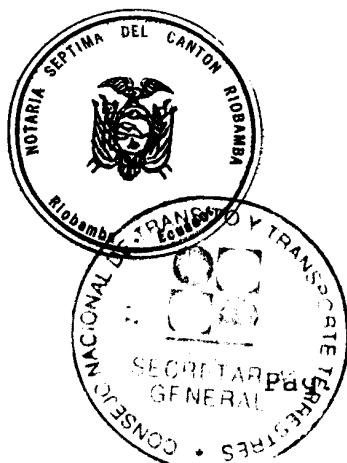
Incorpórese un capítulo de disposiciones generales con los siguientes artículos:

"Art .- Los permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación de servicio de Transporte Estudiantil, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

John



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



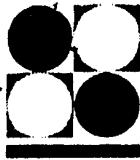
"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la Compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito.

"Art... Las tarifas que regirán para la prestación del servicio propuesto, serán fijadas y modificadas por los Organismos competentes".

1.2 La nómina de integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. ALARCON VARGAS ENRIQUE ALEJANDRO
2. BADILLO ALBAN JHONI JOSE
3. BENALCAZAR VINUEZA LUIS EDUARDO
4. CALDERON CAZCO JORGE OSWALDO
5. DOMINGUEZ PORTALANZA WILLIAN GIOVANNY
6. FALCONI RAMOS MARCELO LEONARDO
7. FLORES GALLEGOS GUILLERMO
8. HARO LUPE FABIOLA
9. JARA CALVACHE JUAN RAFAEL
10. LEON PILAMUNGA VICTOR HUGO
11. LOZANO RODRIGUEZ NELSON EDMUNDO
12. MENDOZA VELASTEGUI GUIDO OSWALDO
13. MOREANO BEJARANO EDELBERTO
14. NARANJO CABEZAS JUAN LUIS
15. NOVILLO GALLEGOS ANGEL FERNANDO
16. PARRA ASQUI JOSE GONZALO
17. PEÑAFIEL SIGUENCIA MANUEL ANTONIO
18. PILLAJO PILCO ROSA YOLANDA
19. ROMERO DONOSO HECTOR RAMIRO
20. ROMERO DONOSO ABRAHAM
21. RODRIGUEZ PILLAJO LUCIO ARMANDO
22. ZAMBRANO NUÑEZ PEDRO ISAAC
23. TENEMAZA MORAN ANGEL GILBERTO
24. BARRAGAN DONATO LUIS ANIBAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

13



25. FALCONI VAQUERO MIGUEL FERNANDO SON VEINTE Y CINCO (25) SOCIOS

1.3 Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

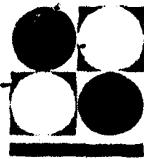
1.4 CONCLUSIONES: Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado en él, las observaciones y disposiciones de tránsito, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación denominada "COMPAÑIA DE FURGONETAS Y TRANSPORTE ESTUDIANTIL Y TURISMO TRANSCORDAN S.A.", domiciliada en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

2. La Subdirección de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nro. 004-SUBDOP-98-CNTTT, de abril 20 de 1998, remite este trámite para Resolución del Directorio, por no haber sido conocido por la Comisión respectiva dentro del término establecido para el efecto;

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden;

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación "COMPAÑIA DE FURGONETAS Y TRANSPORTE ESTUDIANTIL Y TURISMO TRANSCORDAN S.A.", domiciliada en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del Transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

14



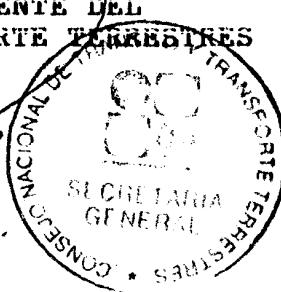
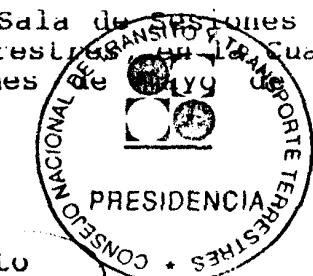
Pág. 4

Operación al Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Chimborazo.

3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que imparten el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestres.
4. Communicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y más autoridades competentes.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en la Cuarta Sesión Ordinaria, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Luis Maldonado Verdesoto
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL (E)

LCC/achb

**DEPOSITO A PLAZO No. 12-10740
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**



Beneficiario

COMPANIA DE FURGONETAS Y TRANSPORTE ESTUDIANTIL Y TURISMO

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
61	36.00	19/AGO/1998
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
5,000,000.00	305,000.00	5,280,600.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

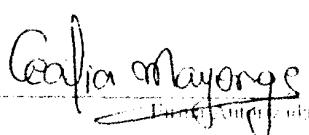
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, al menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

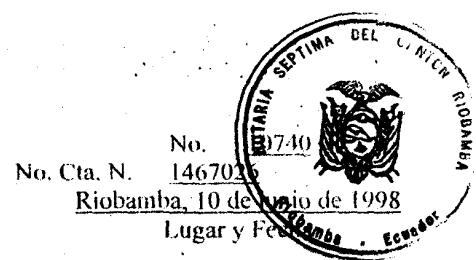
RÍOBAMBA, 10 de Junio de 1998

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.


Cecilia Mayorga



BANCO DEL PACIFICO



CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ALARCON VARGAS ENRIQUE ALEJANDRO
 BADILLO ALBAN JHONI JOSE
 BENALCAZAR VINUEZA LUIS EDUARDO
 CALDERON CAZCO JORGE OSWALDO
 DOMINGUEZ PORTALANZA WILLIAM GEOVANNY
 FALCONI RAMOS MARCELO LEONARDO
 FALCONI BAQUERO MAURO FABIAN
 FLORES GALLEGOS GUILLERMO
 HARO LUPE FABIOLA
 LEON PILAMUNGA VICTOR HUGO
 LOZANO RODRIGUEZ NELSON EDMUNDO
 MENDOZA VELASTEGUI GUIDO OSWALDO
 MOREANO BEJARANO EDELBERTO
 NARANJO CABEZAS JUAN LUIS
 NOVILLO GALLEGOS ANGEL FERNANDO
 PARRA ASQUI JOSE GONZALO
 PEÑAFIEL SIGUENCIA MANUEL ANTONIO
 PILLAJO PILCO ROSA YOLANDA
 ROMERO DONCOSO HECTOR RAMIRO
 ROMERO DONOSO ABRAHAM
 ZAMBRANO NUÑEZ PEDRO ISAAC
 TENEMAZA ROMAN ANGEL GILBERTO
 VITERI LLANGA VICTOR HUGO
 VALVERDE LARA VICTOR HUGO
 JARA CALVACHE JUAN RAFAEL

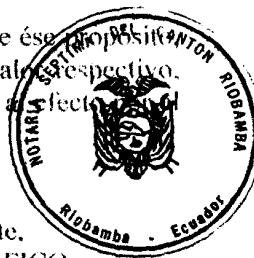
SON:
 CINCO MILLONES DE SUCRES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**COMPANIA DE FURGONETAS Y TRANSPORTE ESTUDIANTIL Y TURISMO
 TRANSCORDAN S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada a efecto al Superintendente de Compañías.



Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Cecilia Mayorga
Firma Autorizada